

RESOLUCIÓN No.

085

14 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA TRANSITORIAMENTE UN HORARIO ESPECIAL DE JORNADA CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 1 de 5

La Gerente General de la Empresa Para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y garantiza a toda persona condiciones dignas y justas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado, entre otros fines, a contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que las entidades públicas, en el marco de sus competencias, deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, particularmente aquellos relacionados con el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que fue sentido en diferentes zonas del territorio nacional, generando condiciones excepcionales que hacen necesario que las entidades adopten, dentro del ámbito de sus competencias, medidas preventivas orientadas a preservar la integridad y tranquilidad de sus servidores y a garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

Que, ante la ocurrencia del referido evento sísmico, resulta razonable adoptar medidas temporales de carácter preventivo que permitan a los servidores públicos disponer de mayor tiempo durante las horas de la tarde para atender sus necesidades familiares, personales y de seguridad, así como facilitar su desplazamiento y permanencia en sus hogares, sin desconocer la obligación institucional de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

Que la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, en desarrollo de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, debe adoptar medidas encaminadas a prevenir riesgos y proteger la seguridad y salud de sus servidores, en articulación con las acciones institucionales de gestión del riesgo.

Que el Decreto 1072 de 2015 establece el marco reglamentario del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, dentro del cual corresponde a los empleadores adoptar medidas de prevención y control de los riesgos laborales y procurar condiciones de trabajo seguras y saludables.

RESOLUCIÓN No.**085****14 AGO 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA TRANSITORIAMENTE UN HORARIO ESPECIAL DE JORNADA CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 5

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece, como regla general, una jornada ordinaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales para los empleos públicos, y faculta a los jefes de las entidades para establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Circular Externa No. 100-008 de 2026, impartió lineamientos para la implementación de horarios flexibles y la flexibilización de la jornada laboral, reiterando que los jefes de las entidades están facultados para adecuar los horarios de los servidores públicos de acuerdo con las necesidades institucionales, siempre que se respete la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que la citada Circular reconoce que las entidades públicas pueden establecer jornadas especiales y horarios flexibles, en armonía con las necesidades del servicio, la organización institucional y la calidad de vida de los servidores públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado reiteradamente que corresponde al jefe de la entidad establecer el horario de trabajo de los servidores públicos, pudiendo implementar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, el rendimiento, la productividad, la satisfacción y la motivación de los servidores, siempre que no se afecte la prestación del servicio y se garantice el cumplimiento de la jornada laboral correspondiente.

Que, igualmente, Función Pública ha reiterado durante el año 2026 que la jornada ordinaria aplicable a los empleados públicos continúa siendo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y que la distribución del tiempo de trabajo corresponde al jefe de la entidad dentro de los límites legales.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente establecer de manera temporal un horario especial y continuo de trabajo entre las 7:00 a. m. y las 3:00 p. m., siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral aplicable y la continuidad de los servicios a cargo de la Empresa.

Que la medida que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene carácter excepcional, temporal, preventivo y proporcional, y responde a las circunstancias particulares derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la adopción de un horario especial permitirá contribuir al bienestar, tranquilidad y seguridad de los servidores públicos, particularmente durante un periodo posterior a un evento sísmico, sin que ello implique la suspensión de actividades ni la afectación de los servicios esenciales o misionales de la Empresa.

RESOLUCIÓN No.

085

14 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA TRANSITORIAMENTE UN HORARIO ESPECIAL DE JORNADA CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 3 de 5

Que corresponde a la Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, en su condición de representante legal y jefe de la entidad, adoptar las medidas administrativas necesarias para la adecuada organización del trabajo y la prestación eficiente del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar a partir del 18 de agosto de 2026, con carácter temporal, excepcional y preventivo, un horario especial de jornada continua para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la planta de personal de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, como medida de gestión del riesgo, protección de la seguridad y salud, bienestar laboral y tranquilidad de los servidores, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO ESPECIAL. Durante la vigencia de la presente resolución, los empleados públicos y trabajadores oficiales de la planta de personal de la Empresa para el Desarrollo Territorial- PROYECTA desarrollarán sus actividades laborales, como regla general, dentro del siguiente horario: **Lunes a viernes: de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., en jornada continua.**

La aplicación del horario especial deberá realizarse garantizando en todo momento la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios a cargo de la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL. La adopción del horario especial previsto en el artículo anterior no constituye reducción de la jornada laboral legal aplicable a los empleados públicos, ni modificación de las condiciones salariales o prestacionales de los servidores. En consecuencia, el tiempo de trabajo correspondiente a la jornada legal semanal deberá ser cumplido en su totalidad.

Para efectos de completar las horas semanales que correspondan, las horas no comprendidas dentro del horario establecido en el artículo segundo serán compensadas mediante el mecanismo que determine la Gerencia, atendiendo las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Los líderes de procesos de PROYECTA deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios durante el horario especial establecido en la presente resolución.

Cuando por la naturaleza de determinadas funciones, necesidades operativas, atención al ciudadano, compromisos contractuales, reuniones, actividades de campo, desplazamientos o cualquier otra circunstancia debidamente justificada sea necesario establecer una distribución diferente del horario, los líderes podrán solicitar a la Gerencia la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES. Quedan exceptuadas de la aplicación automática del horario previsto en el artículo segundo aquellas actividades, cargos o servidores cuya naturaleza funcional requiera una programación especial, atención continua, desplazamiento, disponibilidad o cumplimiento de obligaciones que no puedan ser desarrolladas dentro del horario establecido. En estos casos, el líder de área deberá garantizar que la programación laboral se ajuste a la jornada legal aplicable y a las necesidades del servicio.

RESOLUCIÓN No. 085

14 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA TRANSITORIAMENTE UN HORARIO ESPECIAL DE JORNADA CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 5

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El personal encargado del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, en coordinación con las demás áreas competentes, realizará seguimiento a las condiciones de seguridad de las instalaciones y a las recomendaciones que formulen las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo y seguridad.

Igualmente, podrá recomendar a la Gerencia la adopción, modificación, ampliación o terminación de las medidas previstas en la presente resolución, cuando las condiciones de seguridad así lo ameriten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA. La Gerencia, con el apoyo del área administrativa, responsable del Talento Humano y del SG-SST, realizará seguimiento a la implementación del horario especial, particularmente en relación con:

- a) La continuidad y calidad de la prestación del servicio.
- b) El cumplimiento de la jornada laboral.
- c) Las condiciones de seguridad de las instalaciones.
- d) Las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo.
- e) Las condiciones de bienestar y tranquilidad de los servidores.
- f) La necesidad de mantener, modificar o levantar la medida.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA TEMPORAL. El horario especial establecido mediante la presente resolución tendrá una vigencia de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de su publicación, es decir hasta el próximo 16 de septiembre de 2026.

La medida podrá ser prorrogada, modificada o terminada anticipadamente mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con la evolución de las condiciones que dieron lugar a su adopción y las recomendaciones técnicas que se produzcan.

ARTÍCULO NOVENO. NO AFECTACIÓN DE DERECHOS. La presente resolución no implica modificación, disminución ni desmejora de los derechos salariales, prestacionales, laborales o de carrera de los empleados públicos de PROYECTA. La medida constituye exclusivamente una modificación temporal en la distribución del horario de prestación del servicio, dentro del marco de las competencias legales de la Gerencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución a todos los empleados públicos, trabajadores oficiales y colaboradores de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en los medios institucionales dispuestos por la Empresa para garantizar su conocimiento por parte de los trabajadores, colaboradores, proveedores y comunidad en general.

RESOLUCIÓN No. 085

14 AGO. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA TRANSITORIAMENTE UN HORARIO ESPECIAL DE JORNADA CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 5 de 5

ARTICULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los



LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General

Elaboró componente técnico: Clara Inés Rivera Salgado-Contratista Sistemas de Gestión
Revisó componente técnico: Manuel Alejandro Patiño Buitrago-Profesional Administrativo
Revisó aspectos jurídicos: Sara Bibiana Cardona Cardona-Contratista Gestión Jurídica Y Contratación
Revisó componente jurídico: Jennifer Gil Sánchez-Profesional Jurídica y Contratación